



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA Medellín, enero veintiséis de dos mil veintiuno

Proceso	Restablecimiento de Derechos
Entidad remisora	ICBF - Defensoría de Familia Centro Zonal Nororiental
Adolescente	S.I.J.L
Radicado	05-001 31 10 011 2021- 00017- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio N° 44
Temas y Subtemas	Restablecimiento de Derechos
Decisión	Remite demanda por competencia.

Proveniente del ICBF Centro Zonal Nororiental fueron recibidas en este despacho las diligencias para trámite de Restablecimiento de Derechos correspondientes a la adolescente S.I.J.L., por cuanto dicha autoridad administrativa perdió competencia, conforme la Ley 1878 de 2018.

ANTECEDENTES

De la revisión detallada de las piezas procesales que conforman el plenario y constancia secretarial obrante en el mismo, se advierte que la citada adolescente se encuentra domiciliada desde el mes de agosto del año 2020 en el municipio de Itagüí, Antioquia bajo los cuidados personales de su padre Guillermo León Jaramillo.

CONSIDERACIONES

La competencia por el factor territorial en este tipo de asuntos se rige según lo dispuesto en el artículo 97 de la ley 1098 de 2006, el cual no fue modificado por la ley 1878 de 2018, a saber, "...Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional...".

Aunado a lo anterior, en pronunciamiento de diciembre 18 último efectuado por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Unitaria de Decisión de Familia, M.P. Dr. Edinson Antonio Múnera Gaviria, que resolvió un conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo de Familia de Bello y este despacho, recalcó que la competencia en este tipo de asuntos radica en la autoridad administrativa o judicial del lugar donde se encuentren el niño, niña o adolescente, respaldó su decisión en las disposiciones efectuadas por la Corte Suprema de Justicia en las providencias AC1314-2020, AC1828 de mayo 21 de 2019 y AC2316-2020 y acto seguido concluyó:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

“...Por lo tanto, si en el sub examine según los elementos que obran en la foliatura [...] se encuentran en esta ciudad, dado que la Comisaría de Familia de Copacabana – Zona Sur, el 24 de octubre de 2018 adoptó como medida administrativa para el restablecimiento de sus derechos, su ubicación en hogar sustituto, lo que ratificó en la Resolución N° 029 del 23 de abril de 2019, conforme a la jurisprudencia trasuntada, priorizando el interés superior de los NNA es imperativo adscribir el conocimiento del asunto a la Jueza de esta urbe...”.

Así las cosas y teniendo en cuenta las disposiciones transcritas, vemos que por razón del territorio corresponde conocer de las presentes diligencias a los Juzgados de Familia de Itagüí, Antioquia (Reparto); en consecuencia, este despacho carece de competencia para dar trámite a la demanda en razón del domicilio actual de la adolescente S.I.J.L., lo que comporta necesariamente su rechazo y su respectiva remisión a la jurisdicción señalada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de Restablecimiento de Derechos adelantada a favor de la adolescente S.I.J.L., por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados de Familia de Itagüí, Antioquia (Reparto) por competencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
CÚMPLASE**

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acbf917690a7aaea8dedbbbe34cfd9a748acd12c2c63b2aa39aa
6fa844c82e35**

Documento generado en 26/01/2021 05:05:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**